



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1788/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de mayo de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074124000713
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En diversa información pública relativa a la acción y/o programa social denominado “ <i>Contra el frío en Coyoacán</i> ”, tales como: <i>Su temporalidad, si sigue vigente para este año, características del apoyo (cobijas), la empresa contratada, si se apoyo a personas en situación de calle, personas y colonias beneficiadas, padrón de beneficiarios, lugar y horarios de entrega, remanentes, logros y beneficios, si fue auditado y solventadas las observaciones del órgano interno de control, así como la documentación soporte de las respuestas, entre otras.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se limitó única y exclusivamente a dar respuesta a los requerimientos consistentes en: <i>la temporalidad del programa y la empresa contratada para implementar dicha acción o programa social.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Previa búsqueda exhaustiva y razonable, haga entregar de la información completa y necesaria para atender los requerimientos identificados en la tabla descriptiva con los numerales: 5, 8, 11, 14 y 15. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, programas sociales, acciones, rendición de cuentas, beneficiarios, obligaciones de transparencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1788/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. COMPETENCIA	7
SEGUNDA. PROCEDENCIA	7
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	11
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	12
QUINTA. RESPONSABILIDADES	25
RESOLUTIVOS	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074124000713.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente: Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: “CONTRA EL FRIO EN COYOACÁN” Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024. Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios y sus características y marca. Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa. Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa. De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y si se atendieron a menores de edad, bajo la documentación que solicitan para esta Acción. De todos los años que a estado esta Acción o programa. De cada año que se realizó la Acción o Programa las cobijas que se repartieron eran todas iguales y si no en que cambiaba una a otra. Se les otorgo cobijas a otras colonias que no estaban contempladas en los lineamientos. Solicito que con base al Padrón de Beneficiarios oficial se cree y se me envíe en forma electrónica una lista y se pongan frente a cada beneficiario de que colonia es de la que pertenece para fines estadísticos y de transparencia. De cada año que se realizó la Acción o Programa en que lugares fueron las entregas que horarios y que cantidades en cada entrega dieron a cada beneficiario. Era una cobija por familia o hasta cuantas cobijas por familia eran permitidas. Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa. De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio. De todos los años que a estado esta Acción o programa. Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento. De todos los años que a estado esta Acción o programa. Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente y si de esto tiene conocimiento la Contraloría Local. De todos los años que a estado esta Acción o programa. Finalmente, para concluir, esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue así que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.” (Sic)

Señalando como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*; y como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta (10 de abril de 2024), con fecha 11 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta mediante los siguientes oficios:

- Oficio número **ALC/DGAF/SCSA/0572/2024** de fecha 10 de abril de 2024, signado por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio **DGAF/DRMSG/0917/2024**, de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, del día 10 de abril del presente, proporciona respuesta, a la pregunta: **“Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo”**

Referente a los demás puntos solicitados por el ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien sin excepción puede atender en su totalidad los cuestionamientos hechos por el ciudadano.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

“Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega”.

“Artículo 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información”.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... “ (Sic)

- Oficio número **DGAF/DRMSG/0917/2024** de fecha 05 de abril de 2024, signado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual señala lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

“ ...

Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3, 4, 6 Fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 Fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a las áreas dependientes de esta Dirección, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos que obran en esta área administrativa a mi cargo, respecto al punto 3 la persona moral contratada para la Acción Social "Contra el Frío en Coyoacán", fue Grupo Comercial Kastor, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar que para los ejercicios fiscales 2021, 2023 y 2024, no se realizó ninguna contratación por esta área administrativa, para la acción social mencionada.

En cuanto a los puntos 1, 2, del 4 al 15 y atendiendo al principio de máxima publicidad, se orienta al peticionario a solicitar la información a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, en virtud de que pueden recaer en el ámbito de su competencia.

...” (Sic)

- Oficio número **DGDSFE/SCSDSFE/323/2024** de fecha 11 de abril de 2024, signado por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, se remite copia del oficio No. ALC/DGDSFE/SPS/0184/2024, signado por la Lic. Vanessa Jocelyn Uribe Mejía, Subdirectora de Política Social, en el cual precisa la información solicitada.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“El oficio de referencia esta incompleto que falta de seriedad al no fijarse que es lo que se manda por consiguiente la informacion no se da en tiempo y forma como lo establece la plataforma, para las acciones administrativas a que haya lugar.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 25 de abril de 2024, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 07 de mayo de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ALC/JOA/SUT/0437/2024** de fecha 02 de mayo de 2024, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos, refiriendo la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tuvo constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que la persona ahora recurrente se duele por la entrega de una respuesta incompleta.

Ahora bien, con fecha 07 de mayo de 2024, a través de la PNT el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones y alegatos por medio del oficio número **ALC/JOA/SUT/0437/2024**, refiriendo la emisión de una presunta respuesta complementaria, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

“ ...

Por lo que hace al oficio ALC/DGDSFE/SPS/184/2024, suscrito por la Subdirección de Política Social:

*...Al respecto le informo lo siguiente:

1) La acción social "CONTRA EL FRIO EN COYOACÁN", únicamente se llevó a cabo durante el ejercicio 2022, cuya temporalidad fue septiembre-diciembre 2022.

2) El apoyo recibido por los beneficiarios fue una cobija con las siguientes características:

Apoyo	Característica	Marca
Cobija	Cobijas en Acrilana con Poliéster, tamaño individual de 1.60 X 1.65 mts.	Nacional

3) Respecto a que empresa otorgó dicho apoyo, le informo que no aplica, ya que las cobijas fueron otorgadas por la Alcaldía Coyoacán

4) No se otorgó apoyo de esta acción o programa social a persona de situación de calle

5) El programa social no atendió a menores de edad

6) Ahora bien respecto a la información referente a de que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

7) Respecto a si las cobijas que se repartieron eran todas iguales, se le hace de conocimiento que todos los apoyos otorgados contaban con las mismas características.

8) Con referencia a si se otorgaron cobijas a otras colonias que no estaban contempladas en los lineamientos, se le hace de conocimiento que los apoyos fueron otorgados a las colonias señaladas en los Lineamientos de operación.

9) Respecto a que se cree y se envíe una lista y se pongan frente a cada beneficiario de que colonia se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

10) Con referencia a los lugares en los que se realizaron las entregas que horarios, se le hace de conocimiento que los apoyos de la acción fueron entregados el día 15 y 16 de diciembre de 2023, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, en el Deportivo Francisco J. Mújica y Parque Ecológico Huayamilpas, respectivamente; por lo que se refiere a que cantidades en cada entrega dieron a cada beneficiario, se hace de conocimiento que cada beneficiario recibió solo un apoyo.

11) Por lo que se refiere a si se otorgó una cobija por familia o hasta cuantas cobijas por familia eran permitidas, se le informa que no existió un límite por familia ya que el apoyo conforme a la normatividad aplicable se otorgó a todo aquel que cumplió con los requisitos.

12) Se adjunta padrón de beneficiarios correspondiente al ejercicio 2022 (en medio electrónico)

13) Respecto a que si hubo remanente, le informo que no existió alguno.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

- 14) Con referencia a los logros de la acción, fueron los siguientes:
- Se coadyuvó al cuidado de la salud de los habitantes de la Demarcación,
- Se implementaron acciones de prevención de enfermedades relacionadas con la temporada de frío en la Ciudad
No obstante la información no se detenta como la requiere el peticionario (números y gráficas), por lo que no es posible atender este punto; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 15) Respecto al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.
- 16) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información..." (SIC)

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

..." (Sic)

En este entendido, este órgano garante advierte que, con la supuesta respuesta complementaria, no se garantizó el acceso a la información de interés de la persona recurrente, por lo que se desestima, toda vez que, del análisis a cada una de las respuestas se determinó que, el sujeto obligado no fue completamente exhaustivo respecto a lo solicitado, lo anterior con relación a los siguientes requerimientos:

“ ...

De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y si se atendieron a menores de edad, bajo la documentación que solicitan para esta Acción.

...
...

Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo.

...
...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento.

...” (Sic)

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este órgano colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. La persona solicitante **requirió** diversa información pública relativa a la acción y/o programa social denominado **“Contra el frío en Coyoacán”**, tales como: *Su temporalidad, si sigue vigente para este año, características del apoyo (cobijas), la empresa contratada, si se apoyo a personas en situación de calle, personas y colonias beneficiadas, padrón de beneficiarios, lugar y horarios de entrega, remanentes, logros y beneficios, si fue auditado y solventadas las observaciones del órgano interno de control, así como la documentación soporte de las respuestas, entre otras.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

El sujeto obligado dio **respuesta**, se limitó única y exclusivamente a dar respuesta a los requerimientos consistentes en la *temporalidad del programa y la empresa contratada para implementar dicha acción o programa social*.

En consecuencia, la persona ahora recurrente **inconformó** medularmente, por la entrega de la *información incompleta*.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver *si la respuesta devino o no congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado*.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que en su respuesta no entregó la totalidad de la información solicitada.

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México**

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[Énfasis añadido]

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, esta lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Asimismo, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, una vez determinado que, el sujeto obligado refirió en su respuesta que es competente de conformidad con sus facultades y atribuciones, con **relación a la entrega de la información incompleta**, se considera oportuno esquematizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

solicitud de información versus la respuesta proporcionada, de la siguiente manera:

TABLA DESCRIPTIVA

	REQUERIMIENTO	RESPUESTA PRIMIGENIA	ANALISIS
1	<i>Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente: Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado diferente Acciones y Programas como: "CONTRA EL FRIO EN COYOACÁN" Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.</i>	La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que dicho programa estuvo vigente para el ejercicio 2022, por lo que para el ejercicio fiscal 2021, 2023 y 2024 no se tiene ninguna contratación".	Se determina que la respuesta del sujeto obligado satisfizo el requerimiento.
2	<i>Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios y sus características y marca.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia pero en la complementaria si.
3	<i>Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo.</i>	La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que "Respecto al punto 3 la persona moral contratada para la Acción Social "Contra el Frío en Coyoacán", fue Grupo Comercial Kastor, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2022.". (Sic)	Se determina que la respuesta del sujeto obligado satisfizo el requerimiento.
4	<i>Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia pero en la complementaria si.
5	<i>De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia pero en la complementaria

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

	<i>mismas, edad, sexo y si se atendieron a menores de edad, bajo la documentación que solicitan para esta Acción.</i>		respondio parcialmente (pues solo respondió lo concerniente a los menores de edad)
6	<i>De cada año que se realizó la Acción o Programa las cobijas que se repartieron eran todas iguales y si no en que cambiaba una a otra.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia pero en la complementaria si.
7	<i>Se les otorgo cobijas a otras colonias que no estaban contempladas en los lineamientos.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia pero en la complementaria si.
8	<i>Solicito que con base al Padrón de Beneficiarios oficial se cree y se me envíe en forma electrónica una lista y se pongan frente a cada beneficiario de que colonia es de la que pertenece para fines estadísticos y de transparencia.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no otorga lo solicitado en su respuesta complementaria.
9	<i>De cada año que se realizó la Acción o Programa en que lugares fueron las entregas que horarios y que cantidades en cada entrega dieron a cada beneficiario.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia pero en la complementaria si.
10	<i>Era una cobija por familia o hasta cuantas cobijas por familia eran permitidas.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia pero en la complementaria si.
11	<i>Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no otorga lo solicitado en su respuesta complementaria, no obstante que señala anexar archivo electrónico, el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

			mismo no se localizó.
12	<i>De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia pero en la complementaria si.
13	<i>Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia pero en la complementaria si.
14	<i>Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente y si de esto tiene conocimiento la Contraloría Local.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia pero en la complementaria respondio parcialmente (pues se limitó a señalar que se llevo a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos)
15	<i>Esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue asi que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.</i>	No se pronunció el sujeto obligado al respecto	El sujeto obligado no respondió en respuesta primigenia ni en la complementaria (pues se limitó a señalar que dicha información debía ser solicitada a la unidad administrativa que genera la información)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

Por otro lado, y en adición, cabe destacar que, la **información solicitada** consistente en la acción o programa social denominado **“Contra el Frio en Coyoacán”** se traduce en una **obligación de transparencia común para los sujetos obligados**, misma que se contempla en el artículo 122 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DE AYUDAS, SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, **difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

- o) *Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- p) *Vínculo a la convocatoria respectiva;*
- q) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;*
- r) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y*

III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas

...

Con relación a lo anterior, el sujeto obligado tiene la **obligación de oficio** de contar con dicha información pública, tanto en su portal web de transparencia como en el SIPOT de la PNT, por lo que, para dar cumplimiento a dicha obligación de transparencia, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

Debiendo incluir toda aquella información sobre las acciones o programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos– vigentes, los del ejercicio en curso y dos anteriores.

Y respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

a. Programas de transferencia: que son aquellos que implican una entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales. Por ejemplo: Programa Adultos Mayores, Programa Útiles Escolares, etcétera.

b. Programas de servicios: que son los diseñados para realizar actividades organizadas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y las funciones de cada Ente Obligado. Se habla aquí de los programas que buscan ofrecer un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de la sociedad. Ejemplo: el servicio de educación a través de las Preparatorias del DF; servicios de salud pública mediante programas de realización de mastografías o de vacunación; servicio de estancias infantiles, etcétera.

c. Programas de infraestructura social: que son los que se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública. Por ejemplo: construcción de deportivos, de centros de desarrollo social, mantenimiento de drenaje, etcétera.

d. Programas de subsidio: que son los programas que otorgan recursos directos para reducir el cobro a los usuarios o consumidores de un bien o servicio. Los programas de subsidio pueden ser Universales o Específicos, en virtud de la posibilidad o no de identificar concretamente a los beneficiarios. Los subsidios al Metro y al agua son ejemplos de programas de subsidio universal; los microcréditos, créditos para la vivienda, de medicamentos y servicios médicos gratuitos son ejemplos de programas de subsidio específicos.

Además de que, la información se debe organizar de tal forma que se puedan consultar primero los datos de los programas que se encuentran vigentes en el ejercicio en curso y, en segunda instancia, los desarrollados en por lo menos dos ejercicios anteriores.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

Ahora bien, cuando se trate de programas sujetos a **Reglas de Operación** se deberán incluir también las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a éstas. Aunado a lo anterior, las mismas revisten el carácter de información pública de oficio que los sujetos obligados deben mantener publicada en su portal de transparencia y en el SIPOT de la PNT, en atención y de conformidad con la fracción I (marco normativo) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC.).

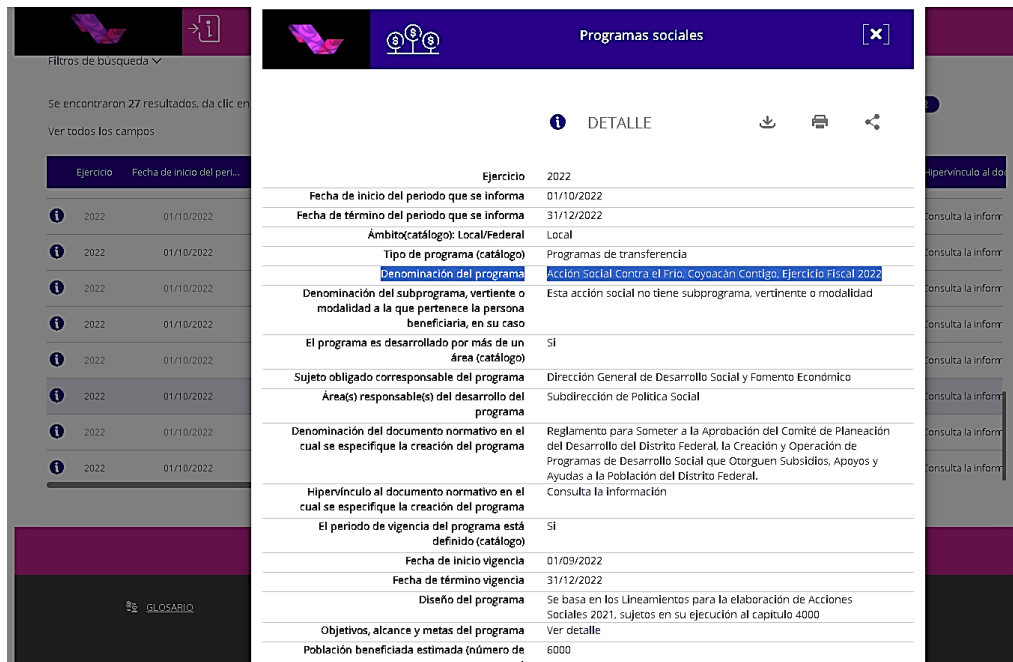
Así también, cuando los programas generen padrones de beneficiarios, éstos deberán ser publicados con información vigente, ya sea anual o en su caso actualizados con las altas y bajas registradas trimestralmente, cuidando la protección de datos personales sensibles. En caso de que no exista padrón por tratarse de un programa de nueva creación, se deberá especificar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda. Si el programa implementado es abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos respecto de los padrones de beneficiarios, los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa.

Por último, de una consulta en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se encontró que, en efecto, el sujeto obligado implemento y ejecutó la acción o programa social denominado **“Contra el Frio en Coyoacán”**, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa
2022	01/10/2022
2022	01/10/2022
2022	01/10/2022
2022	01/10/2022
2022	01/10/2022
2022	01/10/2022
2022	01/10/2022
2022	01/10/2022
2022	01/10/2022

Programas sociales	
DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Ámbito:(catálogo): Local/Federal	Local
Tipo de programa (catálogo)	Programas de transferencia
Denominación del programa	Acción Social Contra el Frío, Coyoacán Contigo, Ejercicio Fiscal 2022
Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece la persona beneficiaria, en su caso	Esta acción social no tiene subprograma, vertiente o modalidad
El programa es desarrollado por más de un área (catálogo)	Si
Sujeto obligado corresponsable del programa	Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
Área(s) responsable(s) del desarrollo del programa	Subdirección de Política Social
Denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación del programa	Reglamento para Someter a la Aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la Creación y Operación de Programas de Desarrollo Social que Otorguen Subsidios, Apoyos y Ayudas a la Población del Distrito Federal.
Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifique la creación del programa	Consulta la Información
El periodo de vigencia del programa está definido (catálogo)	Si
Fecha de inicio vigencia	01/09/2022
Fecha de término vigencia	31/12/2022
Diseño del programa	Se basa en los Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales 2021, sujetos en su ejecución al capítulo 4000
Objetivos, alcance y metas del programa	Ver detalle
Población beneficiada estimada (número de personas)	6000

Por ello se tiene que, el sujeto obligado al no haber atendido en su totalidad todos y cada uno de los requerimientos que intergaron la solicitud información materia de este recurso de revisión, incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual *NO aconteció en el caso concreto*; pues **inicialmente** solo atendió los **requerimientos 1 y 3**; no pasando por desapercido para este órgano garante, la información entregada en alcance mediante la referida **respuesta complementaria**, la cual no obstante que fue desestimada, **dio atención a los requerimientos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 12 y 13** por lo que resultaría ocioso ordenar que la misma sea entregada de nueva cuenta, pues esta ya fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente; sin embargo con ésta **siguen sin atenderse integralmente los requerimientos 5, 8, 11, 14 y 15**.

Dicho lo anterior, es dable concluir que, el agravio esgrimido deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta **devino incompleta**; pues el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y jurídicas de atenderla en su integridad, no lo hizo, **pues se trata de información pública que, de oficio debe generar y detentar el sujeto obligado en sus archivos, en atención y cumplimiento a sus obligaciones de transparencia**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- **Previa búsqueda exhaustiva y razonable, haga entregar de la información completa y necesaria para atender los requerimientos identificados en la tabla descriptiva con los numerales: 5, 8, 11, 14 y 15.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1788/2024

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*